

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte. 54.

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

SECCION DE GOBERNACION.

GOBIERNO POLITICO.

DESERTORES.

CIRCULAR N.º 97.

Los Srs. Alcaldes Constitucionales, por cuantos medios estén á su alcance, averiguarán si existen en sus respectivos distritos los soldados desertores del Ejército, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos procederán, á su captura, remitiendolos con seguridad á disposicion del Exmo. Sr. General Comandante Gral. de esta provincia.—Santander 12 de Abril de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Mauricio Parraga, soldado del regimiento infantería de Saboya número 6, hijo de Julian, y Alfonsa Fernandez, natural de Colmenar, provincia de Madrid, avecindado en idem, edad 28 años, pelo y cejas, castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 5 piés 1 pulgada.

Jorge Cuellar; soldado del regimiento infantería de Africa número 7, hijo de Pedro, y de Melitona, natural de Cofuelo provincia de Segobia, avecindado en Valladolid, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura 5 piés.

Valentin Cucho; soldado del regimiento infantería de Africa número 7, hijo de Vic-

tor, y de Josefa Alcalde, natural de Altobesa, provincia de Guadalajara: pelo y cejas, castaños, ojos melados, nariz regular, color trigueño, estatura 5 piés 1 pulgada y 6 líneas.

JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA DE CAMINOS DE LAREDO Á CASTILLA.

Estado que demuestra las cantidades recaudadas por esta Junta en el primer trimestre del año corriente.

	Rs.	Mrs.
Por existencias del año anterior. . .	88643	1
Por resto del producto de los arbitrios, que se cobran en Barceñas de Espinosa, correspondiente al mismo año. . .	750	
Por lo que han entregado los arrendatarios del portazgo y arbitrios de Agüera-Montija y del portazgo de Trespaderne por via de fianza de sus arriendos para el año corriente. . .	13375	
Por cuenta del producto en el propio año del portazgo y arbitrios de Agüera-Montija. . .	8533	42
Idem idem del portazgo y arvitrios de Limpias. . .	6045	18
Idem del portazgo de la Nestosa. . .	2916	24
Idem de los arbitrios de Barceñas de Espinosa. . .	416	24
Por lo que han pagado á cuenta de sus descubiertos algunos pueblos contribuyentes. . .	540	
TOTAL.	120820.	11.

Ampuero 6 de Abril de 1848.—Francisco Camino y Orrantia, Presidente.—Nicasio de Agüero secretario.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de la deuda pública con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente.

«Frecuente es el apartamiento de algunas Intendencias de las prescripciones consignadas en los artículos 4.º de la ley de 20 de Marzo y 1.º de la instrucción de 28 de Mayo de 1846, concernientes al modo y forma en que han de calificarse los títulos en que los partícipes légos fundan sus derechos á la indemnización concedida por la citada ley, siendo el equivocado curso de los expedientes incoados con aquel objeto causa inmediata de entorpecimientos y erogaciones, que es indispensable evitar en justo obsequio del mejor servicio y del interés de los acreedores.—Ordena la enunciada instrucción en su artículo 1.º, entre otras cosas, que los títulos ó documentos que los partícipes presenten en las Intendencias para justificar sus derechos, sean remitidos por las mismas al Gobierno para su oportuna calificación, y deteniéndose muchas de ellas de prevención tan terminante, los dirigen á esta dependencia, á donde únicamente deben remesarse los expedientes instruidos y liquidados por las oficinas de las provincias, relativos al valor de las percepciones decimales, como previenen el artículo 6.º de la referida instrucción, la Real orden de 11 de Octubre del mismo año en sus modificaciones 2.ª y 4.ª y la regla 1.ª de otra Real orden de 10 de Julio del año último, circulada en 19 de Agosto siguiente.—Con el fin de remover los inconvenientes que la falta de observancia de las disposiciones citadas trae consigo, y para alejar toda causa de confusion y entorpecimiento, ha acordado la Direccion inculcar la imperiosa necesidad del mas especial cuidado que ha de emplearse por todos los funcionarios en el ordenado curso de estos expedientes, y de la esmerada atencion y escrupuloso examen instructivo que los mismos reclaman y estan prevenidos por las disposiciones vijentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los partícipes légos.—Santander 10 de Abril de 1848.—José María Romeu,

Por la Direccion general de Contribuciones directas, se me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.

Con fecha de hoy digo al Sr. Ministro de Marina lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Direccion general de Contribuciones directas ha puesto en conocimiento de este Ministerio que tanto los individuos de los cuerpos provinciales, ahora de la reserva, cuando estan en provincia, como los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas procuran excusarse del cargo de peritos repartidores de la Contribucion territorial y del de depositarios de los embargos que originan las ejecuciones de apremio, escudados en las exenciones que dicen corresponderles por el fuero de guerra. El párrafo 5.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 previene que solo exima del cargo de perito repartidor el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar; y el 74 obliga á todo contribuyente que no estuviere físicamente imposibilitado á aceptar el cargo de depositario de los efectos embargados en el pueblo en que estuviere esta-

blecido aunque con derecho al abono de los gastos que el depósito cause. Asi en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1846 á los Capitanes generales por el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de reclamaciones análogas respecto á los militares retirados, solo se exceptua de ser peritos repartidores á los que al tiempo del nombramiento estuviesen desempeñando alguna comision de activo servicio. En este mismo caso de los militares retirados debieran considerarse los individuos de los cuerpos de la Reserva cuando se hallan en sus provincias y no estan sobre las armas; y mucho mas los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas, porque su mision en esta parte no puede graduarse ni de un servicio público ni de un empleo del Gobierno; mas como respecto á estas dos últimas clases no existe una aclaracion tan terminante como la citada Real orden de 27 de Mayo lo es respecto á la primera, contra privilegios insostenibles bajo las leyes generales de un gobierno constitucional; la Reina ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. E., como lo ejecuto, la necesidad de que consecuente á los principios sobre que está fundada la mencionada Real orden de 27 de Mayo de 1846 se haga por ese Ministerio á las autoridades de él dependientes, una aclaracion explicita en la materia para que cesando la oposicion de las clases referidas á aceptar los cargos de que se trata y que la ley les impone, en su caso, desaparezcan los conflictos y entorpecimientos que su resistencia á admitirlos causa actualmente en el servicio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. con inclusion de una copia de la Real orden citada de 27 de Mayo de 1846 con el fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. pueda hacerse aplicable esta resolucion y la que ahora se promueve á los retirados y matriculados de marina que no pertenecen á la armada nacional, y que hallándose en idéntico caso que las clases arriba mencionadas, solo pueden exceptuarse de los cargos en cuestion cuando tengan que ausentarse de su respectivo pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia de tres leguas, segun la exencion 5.ª del artículo 15 del Real decreto citado de 23 de Mayo de 1845.—De la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro la transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1848.—José Sanchez Ocaña,

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 10 de Abril de 1848.—José María Romeu.

SECCION DE JUSTICIA.

Hago saber, que en este Juzgado se está instruyendo expediente sobre un novillo denunciado en clase de mostrenco: cuyas señas son de edad como de tres años: anegrado abierto de llaves y estas aceredas: Lo que se hace saber al público para el que se crea con derecho á dicho novillo comparezca en este Tribunal dentro del término de 15 dias, contados desde esta fecha, pues pasado dicho término se procederá á su venta y remate en aborro de gastos.—Dado en Torrelavega á 8 de Abril de 1848. Licenciado Manuel Diz.—Por su mandado Felipe Ruiz Tagle.

Imprenta de Otero.

Continúa el estado que manifiesta el número de vecinos y almas de esta provincia.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Número de vecinos.	Idem de almas.	Hombres de mar.	Número de almas que se rebajan por razón de hombres de mar.
	Cubillo de Ebro.	11	50		
	San Martín de Valdelomar.	4	12		
	San Andrés de Valdelomar.	5	9		
	Castrillo de ; . . . id.	2	5		
	Santa María de Valverde.	2	5		
	Montecillo.	4	13		
	Puente del Valle.	22	54		
	Revollar.	14	42		
	Sobre-Peña.	5	14		
	Quintanilla de An.	10	27		
Sigue Valderredible.	Sobrepenilla.	5	16		
	Campó.	4	11		
	Arantiones.	6	18		
	Quintana Solano.	4	10		
	Salceda.	18	57		
	San Cristóbal del Monte.	7	20		
	Navamuel.	8	28		
	Moroso.	4	11		
	Coroneles.	2	6		
	Munilla.	1	3		
		566	1771		
	Bustamante.	12	38		
	Villasuso.	16	49		
	Monegro.	21	65		
	Orzales.	25	71		
	Valdearroyo.	48	147		
	Bustasur.	8	25		
	Villanueva.	8	25		
	Renedo.	10	32		
Campó de Yuso	Llano.	16	50		
	Bimon.	5	17		
	La Riva.	10	32		
	La Poblacion.	22	68		
	Lanchares.	17	53		
	Servillas.	6	19		
	Servillejas.	3	11		
	La Costana.	7	22		
	Quintana manil.	6	20		
		258	744		
	Olea.	20	75		
	La Loma.	4	19		
	Santa Olalla.	5	24		
	Mata de Hoz.	16	58		
	Espinosa.	5	20		
	Reinosilla.	15	59		
	Castrillo de Haya:	25	110		
Valdeolea.	Matarrepudio.	14	61		
	Camesa.	50	120		
	Mataporquera.	16	70		
	Las Quintanillas.	32	125		
	Cuena.	15	60		
	Sán Martín.	10	46		
	Hoyos.	8	55		
		205	880		

Ayuntamientos.	Pueblos.	Número de vecinos.	Idem de almas.	Hombres de mar.	Número de almas que se rebajan por razón de hombres de mar.
Marquesado de Argueso.	Argueso...	23	79		
	Serna.	7	25		
	Espinilla.	4	14		
	Abiada.	5	18		
	Barrio.	14	50		
	Naveda.	17	56		
	Mazandrero.	15	48		
	Entrambas-aguas y la Lomba.	25	85		
La Hoz,	18	64			
Villar.	17	63			
		145	496		
Rioseco.		31 1/2	91		
Enmedio.	Matamorosa.	31	16		
	Villaescusa de Solaloma.	12	37		
	Cervatos.	15	74		
	Fombellida.	8	20		
	Celada Marlantes,	24	53		
	Retortillo.	10	28		
	Bolmir.	9	29		
	Nestares.	8	49		
	Fresno.	15	56		
	Fontecha,	6	40		
	Aradillos.	5	34		
	Morancas.	6	16		
	Cañeda.	30	107		
Aldeuso.	7	33			
Requejo.	14	90			
Orna.	6	50			
		204	812		
Campó de Suso.	Hormas.	15	53		
	Villacantid.	25	78		
	Proaño.	13	47		
	Salces.	18	59		
	Yzara.	18	65		
	Soto.	32	91		
	Poblacion.	11	41		
	Fontible.	14	43		
	La Miña.	9	28		
	Paraquelles.	10	33		
	Naveda.	3	10		
	Camino.	13	40		
	Espinilla.	5	16		
	Suano.	15	52		
Aviada.	18	71			
Celada.	14	47			
		233	774		
Valdeprado.	Reocin.	16	48		
	Valdeprado,	17	50		
	Sontillo de San Victores.	15	43		
	Hormiguera	13	40		
		61	181		
Santiurde.	Santiurde..	34	126		
	Lantueno.	35	134		
	Somballe.	16	62		
		85	322		

(Se continuará.)